**CONTRATO No. 734-2026**

| | |
|---|---|
| **CLASE DE CONTRATO** | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS |
| **FECHA SUSCRIPCION** | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 |
| **CONTRATISTA** | DIANA OVALLE BELTRAN |
| **IDENTIFICACION** | 20.430.115 DE CAPARRAPI |
| **OBJETO** | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGIA PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO Y E.S.E ASIGNADAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 327 DE 2026 DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0933-2026 SUSCRITO CON LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI. |
| **VALOR** | $5.200.000 |
| **PLAZO** | 10 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD** | 1261 |



Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** Nit. 860.020.283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **DIANA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía número 20.430.115 expedida De

Caparrapi, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES: 1.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **2.** Establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **4.** Por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **5.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** En virtud de lo anterior, el Hospital San José de Guaduas, fue transformado en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO mediante Ordenanza Nº 010 de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel. **7.** A efecto de realizar toda contratación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p

del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas" y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 "Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA". **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Así mismo, el artículo 135 de la 1448 de 2011, indica que las medidas de rehabilitación son el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, por su parte el artículo 2.2.7.5.2 del decreto único reglamentario 1084 de 2015, define el programa de atención psicosocial y salud Integral a víctimas (PAPSIVI) como: " (…) el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. Los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011" **2**. El Programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto. Por tal razón, el Programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial. **3**. Dicho desafío guarda consonancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece la igualdad de todas las personas ante la ley y la obligación del Estado de promover condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva. De esta forma, se adoptan medidas en favor de los grupos históricamente discriminados o marginados, garantizando que la salud se convierta en un instrumento de inclusión social y de justicia en favor de las VCA y de las víctimas de violencia política (VSP). **4.** Sobre estos dos colectivos, residen en

Cundinamarca 150.694 personas VCA de acuerdo con la información que aporta la RNI a corte del 30 de septiembre de 2026 (Red Nacional De Información, 2026) lo cual representa el 4.1% de la población total del Departamento. De esta población, el 93% de las personas fueron víctimas de desplazamiento forzado. Los municipios donde se ubica el mayor número de personas víctimas del conflicto armado son Soacha, Fusagasugá, La Palma, Facatativá, Madrid, Viotá, Mosquera, Girardot, Caparrapí y Funza. Para la población víctima del conflicto armado presente en el departamento, la Gobernación de Cundinamarca buscará la protección y reivindicación de los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición, en articulación intersectorial y cooperación con el nivel municipal y nacional. **5**. A partir de lo descrito, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) en sus dos componentes. **6.** Por lo expuesto, se requiere aunar esfuerzo con las Empresas Sociales del Estado priorizadas con el fin de contar con el recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, para ejecutar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas respecto a la medida de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa. **7**. En ese sentido la ley 1448 de 2011, en el artículo 174, señala que "(…), las Entidades Territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". **8.** Por lo tanto, con el convenio Interadministrativo, se busca contribuir en la disminución de las afectaciones Psicosociales de la población víctima de conflicto armado, aumentando la cobertura de atención integral a víctimas de conflicto armado. **9.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 y en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, los entes territoriales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar programas para atención y reparación a víctimas, los cuales deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo territorial. **10**. Las entidades territoriales deben coordinar la implementación territorial del PAPSIVI a partir de la adopción de los lineamientos diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyas acciones se financian con recursos de los que tratan los numerales 1 y 2 de16 artículo 174 de

la Ley 1448 de 2011, los disponibles de que trata el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del mismo Decreto 780 de 2016, así como aquellos provenientes de otras fuentes dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **11**. De igual manera, en sus artículos 138 y 172 y en el artículo 2.2.8.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015, se establece la articulación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. **12**. La Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. Que, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las entidades territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011. **13**. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el artículo 2.2.7.5.2, definió el Programa "como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial". En ese sentido, dichas actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar dentro del Sistema de Salud, procuran el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales, así como la garantía del derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial de las víctimas del conflicto armando, dentro de marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto armado.**14**. El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Victimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes. **15**. Lo anterior en armonía, con el plan de desarrollo departamental 2024-2028 ¨GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN¨, que tiene como objetivo: ¨El plan será: con eco sostenibilidad y tecnología, impulsar las vocaciones productivas en el campo,

aportar seguridad y movilidad a la ciudad, reducir la inequidad social, impulsar la integridad regional y gobernar con cercanía.

Que en ese mismo sentido el citado plan de desarrollo concentra sus acciones a través de componentes de la siguiente manera: “Parte I Componente de diagnóstico - Escuchando: lo planeamos. Parte II Componente marco estratégico - Gobernando: lo cumpliremos. Parte III Componente plan de inversión - finanzas departamentales, Parte IV componente capítulos especiales y Parte V Seguimiento y evaluación. **16.** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS, como entidad administrativa del orden departamental, de acuerdo con su naturaleza y funciones puede celebrar contratos y convenios permitidos por la legislación colombiana. **17.**Teniendo en cuenta lo anterior, se determina claramente que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS, cuenta con la idoneidad y capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio Interadministrativo objeto del presente estudio, siendo la mejor opción para la contratación del talento humano necesario para implementar el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), en el marco del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).**18.**La Secretaría de Salud justificó la contratación directa con la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS mediante el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0933-2026. **19.** La ESE Hospital San José de Guaduas, requiere contratar los perfiles señalados para cada actividad así: Profesional en psicología, Promotor de Salud y Coordinador Así como: Utilizar los formatos e instrumentos suministrados por la Secretaria de Salud del Departamento para el registro de las intervenciones realizadas. - Cumplir con las evidencias de cada actividad de acuerdo con lo descrito por los lineamientos Resolución 327 de 2026 - Realizar entrega de los informes de las acciones ejecutadas de acuerdo las condiciones técnicas requeridas y al anexo técnico detallado, previo proceso de supervisión propio del Hospital y estregarlos junto con los soportes originales, de acuerdo con el cronograma dado por el supervisor. **20**. La ESE Hospital San José de Guaduas tiene la necesidad contratar los servicios de PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGIA en la atención integral con enfoque psicosocial de conformidad con las condiciones técnicas exigidas, en el municipio de Caparrapí Cundinamarca. **21**. Se realizará Un (1) pago de conformidad con la entrega realizada a partir de la firma del presente contrato, con previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las actividades ejecutadas por entrega; con presentación del informe cualitativo y cuantitativo de ejecución por entrega de las evidencias al supervisor, y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de

Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro. **22**. El último pago estará sujeto al cumplimiento de la totalidad de entregas requeridas, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor y a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven. **23**. La ESE Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano para desarrollar acciones de atención y seguimiento el programa de PAPSIVI, apoyar la focalización, georreferenciacion, Validar condición de la víctima y estado de afiliación en SGSSS e Identificar, orientar, Participar en las acciones integrales, reuniones, formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional y reuniones convocadas para dar cumplimiento a lo contratado mediante el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0933-2026. **24.** La ESE Hospital Sn José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a **DIANA OVALLE BELTRAN,** para la **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGIA PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO Y E.S.E ASIGNADAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 327 DE 2026 DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0933-2026 SUSCRITO CON LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI 25.** Existe disponibilidad presupuestal No. **1261** del 03 de Noviembre de 2026, para atender el pago del presente contrato. Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas sociales del estado y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL O PSICOLOGIA PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO Y E.S.E ASIGNADAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 327 DE 2026 DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-0933-2026 SUSCRITO CON LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI. CLÁUSULA**

**SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado, en las condiciones pactadas para contratar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista. **2.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato. **4**. Guardar el decoro en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **5**. Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **6**. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio **7.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **10**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **11.** Presentar antes del pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación familiar, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **12.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **13.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de todas las enfermedades infectocontagiosas**. 14**. El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE**.,** en lo que a la ejecución de sus

actividades atañe. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de LA E.S.E que le hayan sido asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**



| | |
|---|---|
| 1. | Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS |
| 2. | Verificar la inclusión de las víctimas en el RUV o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internaciones |
| 3. | Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. |
| 4. | Concertar los Planes de Atención Integral con las personas víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del MSPS |
| 5. | Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el MSPS. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica |
| 6. | Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web del Programa, conforme a los lineamientos del MSPS |
| 7. | Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del Programa |
| 8. | Contar con la certificación de aprobación del curso "Atención con enfoque psicosocial a victimas del conflicto armado" con una intensidad mínima de 40 horas, con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. |
| 9. | Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. |
| 10 | Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el Programa |
| 11 | Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. |

**PRODUCTOS A ENTREGAR DE ACUERDO A PERFIL DE EJECUTOR Y SOLICITUD DEL SUPERVISOR**

1. Matriz de focalización y georreferenciación
2. Actas de encuentros participativos comunitarios acompañados y liderados por el Promotor de Salud PAPSIVI
3. Formatos de sesión de aprobación de plan generado por el equipo de atención Integral

4. Soporte de apertura de planes de atención psicosocial de las 150 (VCA) descargados del aplicativo web PAPSIVI.
5. Reporte de cierre de planes con las ocho (8) sesiones de atención extraído de la plataforma Web PAPSIVI.
6. Seguimiento por enfermería a los planes de acción
7. Informe Técnico y financiero de la implementación del PAPSIVI
8. Acta de liquidación de los contratos o actas de cierre de los actos administrativos con los que se ejecutaron los recursos.
9. Los demás documentos que se soliciten como soporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del convenio.
10. Realizar el diligenciamiento de formatos establecidos como soportes para actividades ejecutadas.
11. Cargue de las actividades ejecutas a las plataformas establecidas en los lineamientos indicados en la Resolución 327 de 2026.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2**. Hacer el respectivo registro presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3**. Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4**. Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000).CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La ESE Hospital San José de Guaduas pagará al CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/CTE para la entrega pactada. Estos pagos están supeditados al porcentaje de ejecución, el cual será avalado por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual. **3.** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 245020900103 y al certificado de disponibilidad N° **1261** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio

prestado por el Contratista y esta modificación sea aprobada por la ESE Hospital San José de Guaduas, deberá constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato**. CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/TCE** valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constará por escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016, el Contratista deberá

afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el (la) Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de (e) (la) Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del (la) Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **a)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **b)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. **c)** Actas de recibo parcial o final. **d)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o

acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA**. El contratista constituirá las siguientes garantías:

| | | |
|---|---|---|
| **Responsabilidad civil profesional** | El personal asistencial aportará una póliza de Responsabilidad civil profesional, por el valor correspondiente al diez por treinta (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | **X** |

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del

domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El (la) contratista, se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. El (la) contratista podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas”” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-** El (la) contratista podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

| | |
|---|---|
| Dirección | Barrio altos de Caparrapi |
| Correo electrónico | beltranodianis82@hotmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- LIQUIDACIÓN**. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los diecisiete (17) día del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Yenny Lizeth Veloza Jimenez– Aux Administrativo – Contrato 003-2026
Reviso: Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano –Asesor Jurídico –Contrato 719-2026